

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra solicitud de entrega de dineros¹, así mismo obra terminación por pago total de la obligación² y revisado el portal del banco Agrario se evidencia la existencia de dineros a favor de este proceso³.

De otro, obra correo allegado poder el señor David González Pinzon⁴, PROVEA.

San José de Cúcuta 08 de marzo de 2022

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y de la solicitud de entrega de dineros por ser PROCEDENTE, HAGASE la entrega de los depósitos judiciales No 451010000922034, 451010000922035, 451010000922036, 451010000922037, 451010000922038, 451010000922039, 451010000922040, 451010000922041, 451010000922042, 451010000922043, 451010000922044, 451010000922045, 451010000922046, 451010000922047, 451010000922048 451010000922049, 451010000922050,⁵451010000922052, cada uno por la suma de \$ 184.596 a los demandantes los señores José David Moreno Niño, Uriel Zapata Murillo, Osilda Forero Pabón, Antonio Medina Castellanos, Rafael Caballero, María Clotilde Torres de blanco, Luis José Becerra Beltrán, Daniel Hernández Paredes, Rubén Dario Moreno Alarcón, Luis Francisco Ramírez Carrillo, Ubaldo Porras, Manuel Orlando Castro Ortega, Miguel Ángel Moreno Rueda, Luis Felipe Sanabria Luna, Gerardo Orduz Montañez, francisco Antonio Manrique, Félix Joaquín Medinas Guerrero Y Isaac Otero Celis; a través de su apoderado el doctor Jesús Miguel García Castillejo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.380.466 de Cúcuta, conforme al poder obrante a folio 1 al 19 del proceso⁶, dinero que corresponde a costas del proceso ejecutivo.

Del poder allegado, RECONÓZCASE personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor Francisco Luna Rangel, identificado con cédula de ciudadanía No 91.207.956 y T.P. No 47.856 del C.S.J, conforme al poder otorgado por el señor Pedro David González Pinzón, así mismo se le pone en conocimiento la existencia del depósito judicial No. 451010000922051 por la suma de \$ 184.596 correspondiente a costas del proceso ejecutivo.

¹ [29 solicitudentregadineros.pdf](#)

² [33 solicitudterminacion.pdf](#)

³ [34 depositosjudiciales.pdf](#)

⁴ [32 memorial.PDF](#)

⁶ Cuaderno No 1

Agréguese a las presentes diligencias y póngase en conocimiento, la certificación del pago en nómina de los señores, Osilda Forero Pabón⁷, Luis José Becerra Beltrán⁸, Ubaldo Porras⁹, Pedro David González Pinzón ¹⁰, Miguel Ángel Moreno rueda¹¹, José David moreno Niño¹², Feliz Joaquín Medina¹³ y las certificaciones del pago de costas.

De la solicitud de terminación del proceso, NIÉGUESE como quiera que a la fecha resta un saldo pendiente por cancelar conforme a la liquidación de crédito¹⁴ debidamente aprobada.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: HACER la entrega de los depósitos judiciales No 451010000922034, 451010000922035, 451010000922036, 451010000922037, 451010000922038, 451010000922039, 451010000922040, 451010000922041, 451010000922042, 451010000922043, 451010000922044, 451010000922045, 451010000922046, 451010000922047, 451010000922048 451010000922049, 451010000922050, 451010000922052, a los demandantes los señores José David Moreno Niño, Uriel Zapata Murillo, Osilda Forero Pabón, Antonio Medina Castellanos, Rafael Caballero, María Clotilde Torres de blanco, Luis José Becerra Beltrán, Daniel Hernández Paredes, Rubén Dario Moreno Alarcón, Luis Francisco Ramírez Carrillo, Ubaldo Porras, Manuel Orlando Castro Ortega, Miguel Ángel Moreno Rueda, Luis Felipe Sanabria Luna, Gerardo Orduz Montañez, francisco Antonio Manrique, Félix Joaquín Medinas Guerrero Y Isaac Otero Celis; a través de su apoderado el doctor Jesús Miguel García Castillejo, identificado con cedula de ciudadanía No 1.090.380.466 de Cúcuta, conforme al poder.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor Francisco Luna Rangel, identificado con cédula de ciudadanía No 91.207.956 y T.P. No 47.856 del C.S.J, conforme al poder otorgado por el señor Pedro David González Pinzón.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO al señor Pedro David Gonzalez Pinzón pone en conocimiento la existencia del depósito judicial No. 451010000922051 por la suma de \$ 184.596 lo correspondiente a costas del proceso ejecutivo.

CUARTO: AGREGAR a las presentes diligencias y PONER en conocimiento, la certificación del pago en nómina de los señores, Osilda Forero Pabón Luis José Becerra Beltrán, Ubaldo Porra, Pedro David González Pinzón, Miguel Ángel Moreno rueda, José David moreno Niño, Feliz Joaquín Medina y las certificaciones del pago de costas.

QUINTO: NEGAR la solicitud de terminación por pago, por lo expuesto en la parte motiva.

⁷ [33-8 anexo.pdf](#)

⁸ [33-7 anexo.pdf](#)

⁹ [33-6 anexo.pdf](#)

¹⁰ [33-5 anexo.pdf](#)

¹¹ [33-4 anexo.pdf](#)

¹² [33-3 anexo.pdf](#)

¹³ [33-1 anexo.pdf](#)

¹⁴ Folio 832 Cuaderno No 4

SEXTO: REMITIR link del proceso al doctor Francisco Luna Rangel¹⁵

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

¹⁵ franciluna@gmail.com

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf20ad298bfe4739c08099589a7517b5a0bf524cf4d580a8e6ace3af97ca6c91**

Documento generado en 10/03/2022 03:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral 54001410500220150011800
INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando en el presente proceso no se realizó la audiencia programada para el día 22 de abril del año 2020 debido a que conforme lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11517 del día 15 de marzo de 2020 se suspendieron los tiempos judiciales a partir del 16 de marzo hasta el día 20 de marzo de esa anualidad y se impidió el acceso al público, seguidamente los Acuerdos PCSJ20-11567 Acuerdo PCSJA20-11629 De igual forma el Acuerdo PCSJA20-11623 Acuerdos PCSJA20-11614 y PCSJA20-11622 Acuerdo PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020, prorrogaron la aplicación de los Acuerdos PCSJA10 y PCSJA-11581. PROVEA.

San José de Cúcuta, 01 de marzo de 2022

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial, se FIJA el día TREINTA Y UNO (31) de MAYO del año dos mil veintidós (2022) a las DIEZ de la MAÑANA (10:00 A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de Abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma Lifesize para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CÚCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta 11 de marzo de 2022, se notificó hoy el
auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5bc8be082a72f7e2481a6e81c6e7e84bc2b5d9bbc39bfa5ee4964eee93ec0e**

Documento generado en 10/03/2022 03:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despcho las presentes diligencias inofrmando que se supendieron los terminos por vacancia judicial desde el día 17 de diciembre del año 2021 hata el dia 10 de enero del presente año.

A handwritten signature in cursive script, reading "Angelica B. Portilla".

ANGELICA BERMÚDEZ PORTILLA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra con sentencia y liquidación de crédito debidamente aprobada y dinero retirados¹. PROVEA.

San Jose de Cúcuta, 07 de marzo de 2022.



ANGELICA BERMÚDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, diez (10) de marzo o de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y por ser procedente el Despacho requiere a la entidad ejecutante Sociedad Administradora del Fondo de Pensiones y cesantías PORVENIR S.A. y/o a través de la doctora Hortensia Arévalo Soto², con el fin de dar impulso al proceso³

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 11 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana



ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

¹ Folio 148 expediente digitalizado

² arevalo27abog@hotmail.com

³ [EJECUTIVO 2015 147](#)

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98bdb89ad9385861200ca415ca09434640056f1192c8719ed319cd398063152**

Documento generado en 10/03/2022 03:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió el proceso CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA que dirimió el conflicto negativo de jurisdicciones suscitado con el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA. PROVEA

San José de Cúcuta, 07 de marzo de 2022

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Jurisdiccional Disciplinaria y continúese con el trámite normal del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día MIÉRCOLES DIECIOCHO (18) de mayo del año dos mil veintidós (2022) a las DIEZ de la MAÑANA (10:00 A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P., la que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma lifesize.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 11 de marzo de 2022 se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las Ocho de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e21f0a213ce438a7a571855b10da5e62205b96724df5c0b3bca78a0f498037**

Documento generado en 10/03/2022 03:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despcho las presentes diligencias inofrmando que se supendieron los terminos por vacancia judicial desde el día 17 de diciembre del año 2021 hata el dia 10 de enero del presente año.



ANGELICA BERMÚDEZ PORTILLA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso obran divesas solictudes y obra contestacion¹ por las dos partes² al requerimiento realizado en providencia de fecha 24 de junio de 2021³. PROVEA.

San Jose de Cúcuta, 07 de marzo de 2022.

ANGELICA BERMÚDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, diez (10) de marzo o de dos mil veintidós (2022)

Obra dentro del proceso escrito allegado por la doctora, quien informó que:

“Que por parte del demandante AVEILO LANDINEZ Colpesiones ya cumplió con el pago total de la obligación y por ORLANDO CERINZA no ha dado cumplimiento a o lo ordenado.”

Conforme la manifestación anterior, una vez revisada la resolución SUB 193189 del 10 de septiembre en su numeral segundo: *“La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo que se paga en el periodo 202011 en la central de pagos del BANCO BOGOTA ABONO CUENTA 303.0 CUCUTA AVDA QUINTA..”*, el Despacho REQUIERE a la entidad ejecutada COLPENSIONES para que allegue y/o certifique el pago de los intereses en mora al señor ORLANDO CERINZA, con el fin de comprobar el cumplimiento de la sentencia.

De los dineros obrantes a favor del proceso y por concepto de costas del proceso ordinario y ejecutivo, el despacho conforme al poder conferido obrante a folio 1 y folio 2 de la demanda, a la doctora Ros Mary Nossa Manrique; ORDENA la entrega de los depósitos judiciales No 867634 y No 867635 por la suma de \$ 1.130.887.

De la terminación por pago total de la obligación, el despacho informa que una vez allegada la certificación de pago al abono de la cuenta del señor Orlando Cerinza, manifestad en la Resolución se resolverá la terminación por pago total.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

¹ [14 contestacionalrequerimiento.pdf](#)

² [18 solicitudlevantarmedidas.pdf](#)

³ [11 autonegatermiacion.pdf](#)

R E S U E L V E:

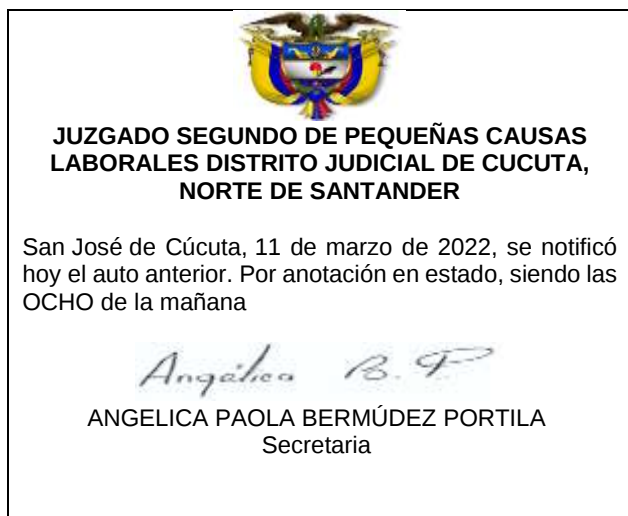
PRIMERO: REQUERIR a la entidad ejecutada COLPENSIONES para que allegue y/o certifique el pago de los intereses en mora al señor ORLANDO CERINZA, con el fin de comprobar el cumplimiento de la sentencia.

SEGUNDO: ENTREGAR los depósitos judiciales No No 867634 y No 867635 por la suma de \$ 1.130.887 a los demandantes lo correspondientes a costas del proceso ordinario y ejecutivo a traes de su apoderada la doctora Ross Nossa Manrique, identificada con cedula de ciudadanía No 37.505.394 de Villa Rosario.

TERCERO: NEGAR la terminación por pago total de la obligación.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Código de verificación: **7559b6ada4578345b1a23723254e354e3148d6870ee8854af7fc88ddefc42c16**

Documento generado en 10/03/2022 03:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando el presente proceso se recibió por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, quién declaró la falta de jurisdicción para conocer del proceso, ordenando que sea remitido a los juzgado Administrativos del Circuito de Cúcuta, PROVEA.

San José de Cúcuta, 02 de marzo de 2022.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior de conformidad con el Art. 329 del CGP y REMITASE a la oficina de Apoyo Judicial para que sea remitido ante los juzgados Administrativos del Circuito de Cúcuta.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

San José de Cúcuta 11 de marzo, se notificó hoy el auto
anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ce27ae6281318ba533a6c0cf185d97dbdef5fbc058cf6b8fa0f34ad021f0c1**

Documento generado en 10/03/2022 03:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando el presente proceso se recibió por parte del Tribunal Superior, quien declaro la falta de jurisdicción para conocer, ordenando que sea remitido a los juzgados administrativos del circuito de Cúcuta, PROVEA.

San José de Cúcuta, 02 de marzo de 2022 .

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



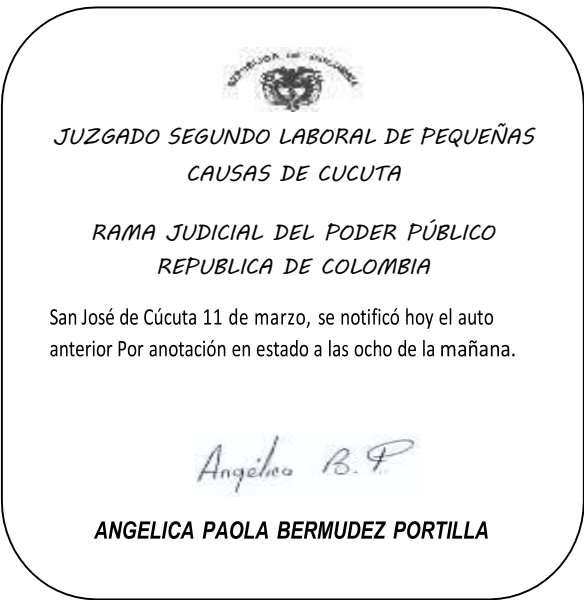
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior de conformidad con el Art. 329 del CGP y REMÍTASE a la oficina de Apoyo Judicial para que sea remitido ante los juzgados Administrativos del Circuito de Cúcuta.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8846afd0fa943a49b1c33ef53f73b7f5a4ea36f2d1ef000f6c028cef8637cf14**
Documento generado en 10/03/2022 03:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando el presente proceso se recibió por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, quién declaro la falta de jurisdicción para conocer, ordenando que sea remitido a los juzgado Administrativos del Circuito de Cúcuta, PROVEA.

San José de Cúcuta, 02 de marzo de 2022.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, tres (03) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior de conformidad con el Art. 329 del CGP y REMÍTASE a la oficina de Apoyo Judicial para que sea remitido ante los juzgados Administrativos del Circuito de Cúcuta.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

San José de Cúcuta 11 de marzo, se notificó hoy el auto
anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec4614c5194fb0bc1eeb831cf7a43323a7805ecc7f107bba10b86990eadd052**

Documento generado en 10/03/2022 03:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que obra contestación al requerimiento realizado a la entidad COLPENSIONES y obra solicitud de terminación por pago¹, revisado el portal del banco agrario obra deposito judicial por la suma de \$ 299-553 con orden de pago², a favor de la apoderada del demandante, que corresponde a costas del proceso ordinario. PROVEA.

San José de Cúcuta, 01 de marzo de 2022

Angélica B. P.

ANGÉLICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILLA
Secretretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial y revisado el proceso se evidencia que se allegó la Resolución SUB 144131 del 07 de JULIO DE 2020³ y la certificación del ingreso en nómina⁴, siendo así el despacho agrega a las presentes diligencias y pone en conocimiento a la parte actora la resolución y certificación en cuanto al reconocimiento del incremento pensional.

De la solicitud de terminación por pago, el despacho le informa que se adeuda el pago de las costas del proceso ejecutivo, siendo así se NIEGA la terminación por pago total de la obligación.

Comoquiera que el depósito judicial No451010000801996 no ha sido retirado se REQUIERE a la entidad COLPENSIONES para que suministre a este despacho números de teléfono o correo electrónico del demandante el señor Armando Guerra Maestre con el fin de poner en conocimiento los dineros a favor de este proceso y proceda a su retiro.

Así mismo se REQUIERE a la doctora María Isabel Hurtado Carabalí⁵ para que manifieste si continua con el proceso ejecutivo Laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

R E S U E L V E:

1º. **AGRÉGUESE** a las presentes diligencias y póngase en conocimiento a la parte actora la Resolución SUB 144131 del 07 de JULIO DE 2020⁶ y la certificación del ingreso en nómina

¹ [07_solicitudterminacionproceso.pdf](#)

² [08_depsotiojudicial.pdf](#)

³ [05-1_anexo.pdf](#)

⁴ [05-2_anexo.pdf](#)

⁵ Fundación-buenaventura@hotmail.com

⁶ [05-1_anexo.pdf](#)

2°. **NEGAR** la terminación por pago total de la obligación por lo anteriormente expuesto.

3° **REQUERIR:** a la entidad COLPENSIONES para que suministre a este despacho números de teléfono o correo electrónico del demandante el señor Armando Guerra Maestre.

4° **REQUERIR** a la doctora María Isabel Hurtado Carabalí, para que informe si desea continuar con el proceso ejecutivo.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 11 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana


ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5b7d703dd6e1c98be6c1d442f30369212eee6f4110036af744748812ff7302**

Documento generado en 10/03/2022 03:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso la parte ejecutada presentó recurso dentro del término¹, así mismo advierto que obran dineros a favor de este proceso por concepto de costas de proceso ordinario y obra correo allegado por la señora Cindy Paola Hernández Ochoa hija de una demandante la señora Edilia Ochoa² .PROVEA.

San José de Cúcuta, 4 de marzo del año 2022.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
San José Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra el presente proceso para fijar fecha para dar trámite al recurso de reposición en contra del mandamiento de pago y así mismo correr traslado a las excepciones propuestas, pero se evidencia memorial allegada por parte de COLPENSIONES informando el pago de las costas, dineros que se encuentran a favor de este proceso mediante los siguientes títulos judiciales:

- No 451010000850384 por la suma de \$ 138.000 a favor de Judith Patiño³.
- No 451010000850385 por \$75.000 a favor de Yamile Rojas Rivera⁴.
- No 451010000850382 por el valor de \$ 75.000 a favor de Carmen Yolanda Leal⁵.
- No 451010000850380 por la suma de \$ 75.000 a favor de Leny Beatriz Arias Díaz⁶.
- No 451010000850379 por \$ 130.000 a favor de Luz Marina Ravelo Herrera⁷.
- No 451010000850383 por el valor de \$ 75.000 a favor de Edilia Ochoa Jaime⁸.
- No 451010000850381 por \$ 75.000 a favor de Blanca Nelly Guillen⁹

Siendo así se le pone en conocimiento a las demandantes a través de su apoderada judicial la doctora Nathaly Arango Rodríguez¹⁰, la existencia de los dineros que

¹ [Folio 562 al 572 cuaderno No 3 al del expediente digitalizado](#)

² [02 reiteraresolucion.pdf](#)

³ [07 depositoyudith.pdf](#)

⁴ [08 depositoyamilerojas.pdf](#)

⁵ [09 depositocarmenyolanda.pdf](#)

⁶ [10 depositoleny.pdf](#)

⁷ [11 depositoluzmarina.pdf](#)

⁸ [12 depositoedilia.pdf](#)

⁹ [13 depositoblanca.pdf](#)

¹⁰ defiendosusderechos@gmail.com

cubren la totalidad del mandamiento de pago, con el fin de que informe si da por terminado el proceso por pago total.

Ahora, obra correo electrónico¹¹ allegado por parte de la señorita Cindy Paola Hernández, hija de la demandante Edilia Ochoa Jaime quién solicita:

“Buenos días, por favor me pueden aclarar sobre esta resolución que recibió mi madre, donde dice en brevespalabras debe cancelar \$75.000, ella fue hasta el palacio de justicia de cúcuta, donde le notificaron quedebía enviar la resolución por este correo, por favor informarme que proceso debe hacer. Quedo atenta a supronta respuesta.”

De lo anterior se ordena que por secretaria se le informe mediante correo electrónico, que la Resolución allegada No SUB 237504 del 03 de noviembre de 2020, le da a conocer la existencia del pago de las costas del proceso ordinario laboral en contra de COLPENSIONES por la suma de \$ 75.000 que se encuentra a consignadas en este despacho a favor de su señora madre Edilia Ochoa, dineros que pueden ser retirados por la apoderada la doctora Nathaly Arango Rodríguez conforme al poder concedido para recibir sumas de dinero¹², capital que pueden ser retirado conforme al artículo 447 o 461 del C.G.P.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 11 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

¹¹ Cindyphernandez0@gmail.com

¹² Folio 227 del cuaderno 2

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1920a181cdc831059f2c07c705eb7b7aefa9a45bde278c4a113a0a61a8aba089**

Documento generado en 10/03/2022 03:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra archivado y obra correo de solicitud de copias auténticas PROVEA.

San Jose de Cúcuta, 07 de marzo de 2022.

Angelica B. P.

ANGELICA BERMÚDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente, de conformidad con el artículo 114 del CGP. y previo pago de las expensas, por secretaría expídanse las copias auténticas solicitadas por la parte interesada¹

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta, 11 de marzo del año 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria,

Angelica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

¹ [07 solicituddecopias.pdf](#)

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a046ded37699a7aba8b15be9c642eb1edd1c7c9dbc213eeb09bf245b9c15e805**

Documento generado en 10/03/2022 03:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando se fijó en lista de traslado el día 26 de octubre de 2021 y venció el 29 de octubre de 2021.PROVEA.

San José de Cúcuta, 3 de marzo de 2022.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veintidós.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

De conformidad con el Art.122 del CGP. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicator

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5409ac1e24300ef66c9316a1f4a1e157a59958b49df45461e811f7a3e9a92c**
Documento generado en 10/03/2022 03:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra solicitud de terminación allegada por la parte ejecutante¹, revisado el portal no obran dineros a favor de este proceso. PROVEA.

San José de Cúcuta, 04 de marzo de 2022 .

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
San José Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De la solicitud de terminación por pago, allegada mediante vía electrónica por la apoderada de la entidad ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., el despacho dispone, TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN por el ejecutado, Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección S.A, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el presente proceso por Pago Total de la Obligación Pago Total de la Obligación y LEVANTAR las medidas de embargo decretadas,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

R E S U E L V E:

1°. **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación entre las partes IMESOG S.A.S.y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A

2°. **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

3° En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ [19 solicitudterminacionproceso.pdf](#)



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 11 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718d0069dd21812398a8dff866ca63b9e6ff45a0ceae85fecf515a0dbc725956**

Documento generado en 10/03/2022 03:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despcho las presentes diligencias inofrmando que se supendieron los terminos por vacancia judicial desde el día 17 de diciembre del año 2021 hata el dia 10 de enero del presente año.

A handwritten signature in cursive script, reading "Angelica B. P.", written in dark ink.

ANGELICA BERMÚDEZ PORTILLA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que en el presente proceso se encuentra debidamente notificada la parte ejecutada¹ no propuso excepciones ni contestó la demanda, así mismo indico que obran por las dos partes correos electronicos manifestando abono a la deuda² y por otro lado solicitando el archivo del proceso por pago total de la obligación³ PROVEA.

San Jose de Cúcuta, 07 de marzo de 2022.

Angelica B. P.

ANGELICA BERMÚDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, diez (10) de marzo o de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial y previo a seguir adelante la ejecución, se REQUIERE a la parte demandante ANA GABRIELA PEINADO DURAN, para que dentro del término de CINCO (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, INFORME si la parte ejecutada LEYDA MERCEDES REMOLINA VELANDIA canceló la totalidad de la obligación, esto es el valor de \$ 1.400.000 por concepto de la conciliación realizada el día 03 de febrero del año 2021 dentro del proceso Ordinario, teniendo en cuenta los abonos realizados por la cuenta de DAVIPLATA por la suma de \$ 100.000 en 7 pagos realizados en el mes de abril y mayo del año 2021⁴ y las consignaciones realizadas a través de Puntored y corresponsal Davivienda, en el mes de junio y julio en 5 cuotas de \$100.000 y una de \$200.000, allegados por el doctor Luis Alejandro Ochoa Rodríguez⁵, para un total de \$1.400.0000, suma que cubre la totalidad de la obligación.

En caso de guardar silencio, el despacho tendrá como pruebas las consignaciones allegadas y archivará el proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez

¹ [21-3 notificacionapoderada.pdf](#)

² [24 pagosreportadosporanagabrielaheinado.pdf](#)

³ [25 escritoentregandoinformaciondelospagos.pdf](#)

⁴ [24 pagosreportadosporanagabrielaheinado.pdf](#)

⁵ [25-1 anexo.pdf](#)



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 11 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4241531456eeec335b2b28f1d2b00c7d839ab7e84297b17b8ea6199d6998ba3**

Documento generado en 10/03/2022 03:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra terminado por pago y obra solicitud de certificación de levantamiento de medidas cautelares¹s. PROVEA.

San José de Cúcuta, 07 de marzo de 2022.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Obra dentro del proceso solicitud allegada por COLPENSIONES:

“Constancia o certificación por parte del despacho en donde manifieste si dentro del proceso si o no se decretaron oficios que ordenaran embargos dentro del proceso ejecutivo, esto teniendo en cuenta que en el auto que decreto la terminación manifiestan que estos deben ser librados para levantar embargos.”

De la anterior solicitud, se le informa a la entidad COLPENSIONES que revisado el auto que libró mandamiento de pago² y el proceso digital³ no obra auto que ordene y decrete medidas cautelares.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

¹ [34 solicitacertificado.pdf](#)

² [20 autolibramandamientodepago.pdf](#)

³ [ORDINARIO 2020-455](#)



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

San José de Cúcuta 11 de marzo de 2022, se notificó hoy el
auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la
mañana.

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a15a081860093a46eb55a2105214b1d191406b8cb8442fbe72c6606540db7f**

Documento generado en 10/03/2022 03:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando el presente proceso tiene fijada la audiencia para el día 14 de marzo de 2022, no obstante, la titular del despacho fue designada como escrutadora por parte del Tribunal Superior Distrito Judicial de Cúcuta en las elecciones de Congreso a realizarse el día 13 de marzo de 2022. PROVEA.

San José de Cúcuta, 07 de noviembre de 2022.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial, FIJESE el día MARTES VEINTISEIS (26) de ABRIL del año dos mil veintidós (2022) a las TRES de la TARDE (03:00 P.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de Abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

San José de Cúcuta 11 de marzo de 2022, se notificó hoy el
auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la
mañana.

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1826c89e55226ccae57f277cd2aaf82c63044916f23ded00d26e37f600327d9a**

Documento generado en 10/03/2022 03:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando se fijó en lista de traslado el día 31 de enero de 2022 , iniciando el 01 de febrero del 2022 y venció el 03 de febrero del 2022.PROVEA.

San José de Cúcuta, 08 de mazo de 2022.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicator

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta, 11 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cddae1dd83f204b788c8decd90abbf580d193d8a9d1ca1031ae2b989282c1b4**

Documento generado en 10/03/2022 03:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despcho las presentes diligencias inofrmando que se supendieron los terminos por vacancia judicial desde el día 17 de diciembre del año 2021 hata el día 10 de enero del presente año.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Angelica B. Portilla". The script is cursive and fluid.

ANGELICA BERMÚDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra archivado por agotamiento procesal y obra solicitud de entrega de dineros¹. PROVEA.

San José de Cúcuta, 28 de febrero de 2022.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por ser PROCEDENTE se ORDENA la entrega del depósito judicial No 451010000905752 para un total de \$ 471.0000, al demandante, a través de su apoderado judicial el doctor César Yesid Tibaquirá García, identificada con cedula de ciudadanía No 11.316.763 de Girardot.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta 11 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana



ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

¹ [18 correosolicitaentregadepositos.pdf](#)

Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f995865d5a0527a33157250e5dc34d50c5af806d2c9a3c35bc573d0932fd37a1**

Documento generado en 10/03/2022 03:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra solicitud de aplazamiento del demandado por no tener acceso al servicio de internet¹ PROVEA

San José de Cúcuta, 04 de marzo de 2022.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día MARTES VEINTISIETE (27) de mayo del año dos mil veintidós (2022) a las DIEZ de la MAÑANA (10:00 A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

REQUERIR al demandando para que allegue en forma escrita la contestación de la demanda, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 CPTSS, 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



¹ [05 solicitudaplazamientodemandante.pdf](#)

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b57c6c0f402fc4df5a3db14135297b8abffc0552cacd64c0f8e8c58dbef8a5b**

Documento generado en 10/03/2022 03:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que en el presente proceso no se realizó la audiencia el día 10 de marzo de 2022 como quiera que la entidad demandada solicitó aplazamiento. PROVEA.

San José de Cúcuta, 10 de marzo de 2022.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

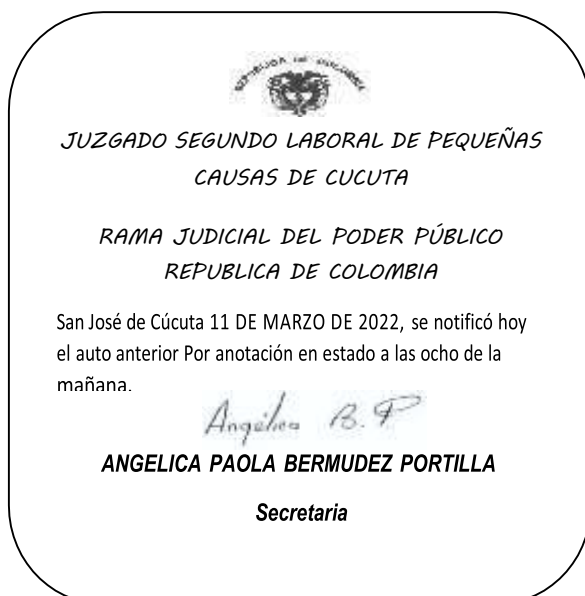
San José de Cúcuta, diez (10) de marzo del dos mil veintidós (2022)

FIJESE el día JUEVES VEINTISEIS (26) de MAYO del año dos mil veintidós (2022) a las DIEZ de la MAÑANA (10:00 A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de Abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb17cd8a8d32f6c19436bf02f40cc226112dcc96dd80873ef5114236f838a93f**
Documento generado en 10/03/2022 03:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso tiene sentencia y obra memorial con diversas solicitudes¹: PROVEA

San José de Cúcuta, 03 de marzo de 2022 .



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Obra dentro del proceso solicitud allegada por el doctor Teodoro Mario Bautista Rangel, apoderado de la parte demandada, quien realizó diversas solicitudes:

En cuanto al numeral 1° del escrito, donde solicita el desistimiento táctico; el despacho ordena estarse a lo dispuesto en auto del 24 de febrero de 2022, notificado por estado el 25 de febrero de la misma anualidad que resolvió la misma solicitud ya elevada.

Así mismo manifestó que :*“su representada no fue notificada y mucho menos hacer o darle por enterada de la diligencia”*(SIC), de lo anterior es necesario indicarle al abogado, que el auto que admitió la demanda de la referencia, en su numeral sexto, fijó el día 02 de marzo de 2022, a las 10:00 de la mañana para la realización de la audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, fecha de la cual tenía pleno conocimiento como quiera que allegó a través de correo electrónico la contestación de la demanda, en el cual además solicitó el desistimiento tácito previo a la celebración de la diligencia señalada para esa calenda², solicitud que fue debidamente resuelta por el juzgado como ya se indicó en líneas anteriores, y en la cual se reiteró la celebración de esa audiencia en la fecha inicialmente señalada.

Así mismo, a través de la secretaría del despacho, se le envió recordatorio de la convocatoria a la audiencia al correo electrónico suministrado por usted en la contestación de la demanda para tal fin el día 01 de marzo de 2022³ junto con el enlace del proceso digital y el día 02 de marzo de esa anualidad⁴, fue reiterado.

Debe acotarse que lo anterior no fue remitido al correo electrónico personal de la demandada Belly Yairi Yañez ante su manifestación en el acápite de notificaciones de la contestación de la demanda respecto del desconocimiento del correo electrónico de su poderdante, siendo deber del apoderado concurrir cuando sean citados por el juez de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso.

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXyYnv7yWZNBgelPeWmLk4gBTrnX_zEh-XAIP-NOK4v4qw?e=o2yaxr

² [09 solicitud desistimiento tacito.pdf](#)

³ [12-2 recordatorio01-03.pdf](#)

⁴ [12 recordatorio audiencia.pdf](#)

Ahora de lo mencionado en la parte final del numeral 1, en cuanto al *“no pudo asistir a la audiencia virtual por encontrarme enfermo y delicado estado de salud, desde el día 01 de marzo de 2022 tal como consta en el certificado médico que allego”* (SIC), se le pone en conocimiento que el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece en el inciso cuarto que: *“Si **antes de la hora señalada para la audiencia**, alguna de las partes presente una prueba si quiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para celebrarla...”* (Subrayado del Juzgado).

Lo anterior, quiere decir que la excusa medica allegada, debió ser remitida al Juzgado antes de la hora señalada para la audiencia, no obstante, se observa que solo fue enviada hasta el 03 de marzo de 2022, es decir, un día después de la celebración de la misma.

De otro, en relación a lo expuesto en los numerales 2 y 3 del memorial en estudio; donde insta nuevamente a que el Juzgado declare el desistimiento tácito, solicitud como se menciona con anterioridad, ya fue resuelta mediante auto del 24 de febrero de 2022, notificado por estado el 25 de febrero de la misma anualidad, y se encuentra debidamente ejecutoriado al no proceder recurso en su contra, de conformidad con el artículo 62 y 63 ibídem.

En el numeral 4, ruega reformar el auto de fecha 22 de febrero de 2022, a lo cual es Juzgado no accederá por no ser procedente.

Reitera además en el numeral 5; la solicitud y excusa médica por la no asistencia a la audiencia, excusa expedida por médico particular, al incapacitarlo el día 01 de marzo de 2021 por 72 horas y no poder estar en la audiencia, teniendo en cuenta lo anterior, la corte Constitucional en la sentencia T-1026 de 2010 advirtió que:

"i) una excusa médica constituye justa causa de inasistencia cuando se informe de su existencia con antelación a la diligencia a realizarse y ii) una incapacidad será justa causa de inasistencia, incluso presentada con posterioridad a la realización de la audiencia, en aquellos casos en que el sentido común y la lógica demuestren que respecto del afectado existió absoluta incapacidad para informar sobre la no comparecencia a dicha audiencia. En palabras de la Corte *“esta interpretación evita que cualquier inactividad injustificada de las partes pueda ser subsanada simplemente con la presentación de una incapacidad médica a la que, no siendo posible su valoración por el juez, fuera preceptivo reconocerle de forma automática plenos efectos para reabrir términos procesales ya fenecidos. Esta situación estaría, a todas luces, alejada de cualquier parámetro de razonabilidad y, claramente, sería un elemento contraproducente al cumplimiento de los fines propios de la administración de justicia.”*

En la sentencia CSJ STC951-2018 de 31 de enero de 2018, radicado No. 2018-00018-01, se precisó: *“en torno a tópicos como el que aquí concita la atención, esta Corporación ha sido enfática en señalar en asuntos que, mutatis mutandis, son análogos al ahora abordado, que « [...] téngase en cuenta que la actora contó con la oportunidad de concurrir a la [audiencia] representada por otro abogado si es que, el de su entera confianza, no podía asistir al adelantamiento de la misma. De hecho, el mandatario judicial de la convocante tuvo la posibilidad de sustituir el poder conferido, con observancia de las formalidades y presupuestos previstos en el artículo 68 del Código de Procedimiento Civil [hoy día el canon 75 del Código General del Proceso], con el propósito de procurar la defensa de los intereses de su cliente [...]; razón de más para desestimar el amparo» (véase; CSJ STC, 29 ene. 2013, rad. 2012-00312-01)”*.

Es decir, que en esos casos lo adecuado es informar al juez la no concurrencia a la audiencia o de ser posible encargar el asunto a otro profesional del derecho.

Al reseñarse varias decisiones de las Altas Corporaciones y vueltos los ojos sobre el expediente se evidenció que el apoderado y su poderdante tenían pleno conocimiento de la fecha y hora de la Audiencia a celebrar, aunado que se le remitió recordatorio de la misma, en dos ocasiones⁵, por lo anterior el Despacho no accederá a las peticiones elevadas por el memorialista.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48fb7039115ccd79ce76c41d0baf0f4e21abe0f04affa66419efbcc80ffecef0**
Documento generado en 10/03/2022 03:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ [12-01 entregadodapoderadodemandada.pdf](#)

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra inadmitido y obra correo de retiro de la demanda¹ PROVEA.

San José de Cúcuta, 22 de febrero del año 2022.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
San José Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito allegado por parte del demandante y por ser procedente, este Despacho ORDENA:

- 1: ACEPTAR el retiro de la presente demanda Ordinaria Laboral. Por Secretaria devuélvase junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.
2. ORDENA, el archivo definitivo del expediente, previa constancia de salida en el libro radicator respectivo.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



¹ [04 retiroidemanda.pdf](#)

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d269bb5b08765306aa4edcc401fd5da3b0624f85f5f25f9f76f95e120754f01d**

Documento generado en 10/03/2022 03:37:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda mediante correo electrónico el día 23 de febrero de 2022, del defecto anotado en providencia de fecha 17 de febrero de 2022, PROVEA.

San José de Cúcuta, 10 de marzo de 2022.

Angelica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL
DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veintidós.

Siendo subsanada en debida forma la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, interpuesta por el señor JOSÉ GREGORIO LOROÑO por intermedio de apoderado judicial, en contra CAYETANO SUAREZ DURAN propietario del establecimiento LADRILLERA GRESCOL.

EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por el señor JOSÉ GREGORIO LOROÑO en contra CAYETANO SUAREZ DURAN propietario del establecimiento LADRILLERA GRESCOL.

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del CPTSS.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 CPTSS..

CUARTO: Apórtese por la demandada, los documentos relacionados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: Notificar el presente auto admisorio en la forma establecida en el art.41 del CPTSS mediante dirección electrónica (art.8º del Decreto Ley 806 de 2020).

SEXTO: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día 24 de mayo de 2022 a las 10:00 am en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

SEPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 CPTSS 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 11 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9cbeba8b356683038a322b869c6633a3bb448e2bb7e88c28f2babdd20bb947**

Documento generado en 10/03/2022 03:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda mediante correo electrónico el día 25 de febrero de 2022, del defecto anotado en providencia de fecha 17 de febrero de 2022, PROVEA.

San José de Cúcuta, 10 de marzo de 2022.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo el dos mil veintidos (2022)

Siendo subsanada en debida forma la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, interpuesta por la señora MARÍA NATALY RAMÍREZ DELGADO por intermedio de apoderado judicial, en contra OUTTEM COLOMBIA S.A.S y solidariamente DIRECTV COLOMBIA LTDA

EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por MARÍA NATALY RAMÍREZ DELGADO por intermedio de apoderado judicial, en contra OUTTEM COLOMBIA S.A.S y solidariamente DIRECTV COLOMBIA LTDA

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del CPTSS.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 CPTSS.

CUARTO: Apórtese por la demandada, los documentos relacionados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: Notificar el presente auto admisorio en la forma establecida en el art.41 del CPTSS mediante dirección electrónica (art.8º del Decreto Ley 806 de 2020).

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que intente notificar el presente auto admisorio a la demandada OUTTEM COLOMBIA S.A.S en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del CGP, esto en razón a que la demandada no autoriza notificaciones judiciales mediante correo electrónico.

SEPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 CPTSS., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

OCTAVO: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Trámite y Juzgamiento, para el día 25 de mayo de 2022 a las 10:00 am en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma LIFESIZE.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

Cúcuta 11 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador

**Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3a4d1f49ba03836d21620ece7b3eb29d1f49ae8abb55aaaf85f3661b59166b**

Documento generado en 10/03/2022 03:37:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 24 de febrero de 2022, PROVEA.

San José de Cúcuta, 10 de marzo de 2022

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo del dos mil veintidós (2022)

La señora GEISHA YOHANA GENE PARADA actuando por medio de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD S.A.S

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por GEISHA YOHANA GENE PARADA, instauró, en contra de IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD S.A.S

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del CPTSS.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 CPTSS.

CUARTO: Apórtese por la demandada, los documentos relacionados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: Notificar el presente auto admisorio en la forma establecida en el art.41 del CPTSS mediante dirección electrónica (art.8º del Decreto Ley 806 de 2020).

SEXTO: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día 19 de mayo de 2022 a las 10:00 am en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Lifesize.

SEPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 C.P.T.S.S., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

NOVENO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias, a las doctoras MARIA FERNANDA OCAMPO ARISTIZABAL y ANGELA MARIA GARCIA MONTOYA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

Cúcuta 11 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6d8c1710cae900c5e557c4ee95d276ef0fbd91bd6bc0b1f6a9bab0f58a6382**

Documento generado en 10/03/2022 03:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 01 de marzo de 2022, PROVEA.

San José de Cúcuta, 10 de marzo de 2022.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo del dos mil veintidós.

El señor YOHANI CARRILLO HERNANDEZ, actuando por medio de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de DECORMAQUILAS S.A.S.

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por YOHANI CARRILLO HERNANDEZ, instauró, en contra de DECORMAQUILAS S.A.S.

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del CPTSS.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 CPTSS.

CUARTO: Apórtese por la demandada, los documentos relacionados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: Notificar el presente auto admisorio en la forma establecida en el art.41 del CPTSS mediante dirección electrónica (art.8º del Decreto Ley 806 de 2020).

SEXTO: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día 23 de mayo de 2022 a las 03:00 pm en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Lifesize.

SÉPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 CPTSS., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

NOVENO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor VICTOR ALFONSO CARDOSO PEREZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c64c583004bb856c7103d0eb35edfe80e3a4676f529ae26f29b2ed6b72a1ab9**

Documento generado en 10/03/2022 03:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 18 de febrero de 2022, PROVEA.

San José de Cúcuta, 10 de marzo de 2022 .

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecisiete (10) de marzo del dos mil veintidós (2022)

La señora GLADYS MORENO ORTEGA, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de SERVICIO Y ATENCIÓN EN SALUD – SANAS IPS S.A, a cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

- a) La parte actora no acreditó, el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la entidad demandada, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del CPTSS).

SEGUNDO: La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del CPTSS y enviar por medio electrónico copia de ella a la parte demandada de conformidad al art 06 del decreto 806 del 2020.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a el doctor CRISTIAN ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e852f27f11338b74c752236bea8c65cfb451d9016ac1fe38019b8777bf2275e
Documento generado en 10/03/2022 03:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la parte demandante no subsanó la demanda. PROVEA.

San José de Cúcuta, 10 de marzo de 2022.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

No habiendo sido subsanado, el defecto anotado en la providencia que antecede, el Despacho RECHAZA la presente demanda Ordinaria Laboral, como quiera que no cumplió con lo ordenado en auto de fecha 03 de febrero del 2022, hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

Cúcuta 11 de marzo de 2022, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a065f9e9d3108c878a6eec132ff8d3b085fe07e6c9101a95bbafbadca6aa25**
Documento generado en 10/03/2022 03:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 08 de marzo de 2022, PROVEA.

San José de Cúcuta, 10 de marzo de 2022.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE
DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso promovido por el señor MIGUEL OSWALDO VARGAS PEREZ, a través de apoderado judicial en contra de BISNEY ALEXANDER GIRALDO ESTRADA para resolver sobre la admisión de la demanda, a lo cual se procedería de no advertir el Despacho lo siguiente:

Se procedería admitir la misma, de no advertirse que, revisadas las pretensiones de la demanda a la fecha de radicación de la misma, conforme al artículo 26 del CGP, se observa que allí se solicita el reconocimiento y pago de los derechos laborales adeudados en virtud a la existencia de un contrato de trabajo, cuantificadas en la demanda de la siguiente manera:

- a) La suma de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 3'131.366) por concepto de primas de servicios.
- b) La suma de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 3'131.366) por concepto de auxilio de cesantías.
- c) La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CINCO SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1'565.684) por concepto de vacaciones.
- d) La suma TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS CATORCE PESOS (\$ 338.414) por concepto de intereses a las cesantías.
- e) Por indemnización moratoria la suma de VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON UN CENTAVO (\$29.260.1) diarios desde el 01 de noviembre de 2020 y hasta el 08 de marzo de 2022 fecha de la presentación de la demanda, con una suma total de CATORCE MILLONES

TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS
CON UN CENTAVO (\$14'366.709.1)

- f) Por indemnización por despido sin justa causa la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2'333.492.98)
- g) Por el pago de indemnización por retiro encontrándose en tratamiento médico la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$5'266.818)

**VALOR TOTAL PRETENSIONES: TREINTA MILLONES CIENTO
TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON UN
CENTAVO MCTE (\$30'133.850,1)**

Por lo anterior, se concluye la falta de competencia de este despacho, pues el valor total de la demanda enunciado por el apoderado supera los 20 SMLMV, esto es VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000,00), correspondiente al año 2022, como sucede en el presente asunto, de conformidad con el inciso final del artículo 12 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social

Siendo clara entonces la falta de competencia la suscrita, de conformidad con la norma en cita, procederá a su rechazo ín limine, ordenando la remisión de la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (Reparto), de esta ciudad.

Por lo expuesto, la Juez SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano el proceso ordinario iniciado por el señor MIGUEL OSWALDO VARGAS PEREZ, a través de apoderado judicial en contra de BISNEY ALEXANDER GIRALDO ESTRADA por falta de competencia, conforme a las motivaciones.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (Reparto) de esta ciudad.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

Cúcuta 11 de marzo de 2021, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e5c54d8338343545a70c1f1bc8ed1a1e982b7a7437cfed79a7d4861ebd3bb9**
Documento generado en 10/03/2022 03:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>